

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1261 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 29 de noviembre de 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 20827-2021 de fecha 12 de octubre de 2021; Carta N°1599-2021/GRP-490000 de fecha 18 de octubre del 2021; Hoja de Registro y Control N°24939 de fecha 03 de diciembre del 2021; Hoja de Registro y Control N°24939 de fecha 03 de diciembre del 2021; Carta N°718-2022/GRP-490000 de fecha 19 de mayo del 2022; Hoja de Registro y Control N°06273 de fecha 28 de febrero del 2024; Informe Técnico Legal N°617-2024-GRSFLPR-PR/SSLDDE/CATASTRO de fecha 21 de octubre del 2024; Informe Legal N°1470 - 2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 28 de noviembre del 2024, respecto al pedido de CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA presentado por el administrado **ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El

Piura, 29 de noviembre de 2024

procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 20827 de fecha 12 de octubre de 2021, recepcionada por la mesa de partes del Gobierno Regional Piura y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT con DNI N°08265452 (en adelante el administrado), solicitó CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA

Que con Informe Técnico Legal N°617-2024-GRSFLPR-PR/SSI-DDE/CATASTRO de fecha 21 de octubre de 2024 se recomienda declarar improcedente lo solicitado por el administrado en cuanto el certificado negativo de Zona Catastrada por parte de los entes de formalización regional o de quienes estén a cargo de dicha función dentro de los Gobiernos Regionales el haber sido derogado el Reglamento del Decreto Legislativo 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales aprobado por el D.S N°032-2008-VIVIENDA.

Que la solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°20827-2021 de fecha 12 de octubre 2021, se encontraba vigente el D.L 1089 QUE ESTABLECE EL REGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS RURALES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias

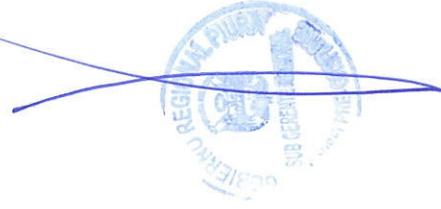
Que con la entrada en vigencia del Reglamento de la ley N°31145 aprobado por el Decreto Supremo N°014-2022 MIDAGRI, con fecha 28 de julio último de 2022 se determinó en la única disposición complementaria

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. - Adecuación de los procedimientos en tramite

Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo NO 1089, Decreto Legislativo que el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecúan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento **dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia**

Que habiendo vencido en exceso el plazo de 6 meses para la adecuación del procedimiento que no fueron concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento y teniendo en cuenta que el pedido formulado por el administrado no es de competencia de esta gerencia regional toda vez que al amparo del Reglamento de la ley N°31145



Piura, 29 de noviembre de 2024

predio no inscritos en zonas catastradas, modificación física de predios rústicos inscritos o para la actualización de la información catastral de predios rústicos inscritos, ubicados en zona no catastradas es de aplicación el artículo 109 del reglamento de la ley 31145:

SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACION DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACION DE INFORMACION CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para la asignación de código de referencia catastral y expedición de certificados de información catastral.

Que mediante Informe Legal N°1470- 2024/GRSFILPRE/LVT-SUB GERENCIA, de fecha 28 de noviembre de 2024, el abogado de la subgerencia opina que de la evaluación y análisis de la documentación indica que aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°20827-2021 de fecha 12 de octubre de 2021 por cuanto el pedido formulado por el administrado no es brindado por esta gerencia toda vez que, con la entrada en vigencia del D.S.N°014-2022-MIDAGRI REGLAMENTO DE LA LEY 31145 quedo derogado el D.L. 1089 QUE ESTABLECIA EL REGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS RURALES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias así como la RESOLUCION MINISTERIAL N°0085-2020-MINAGRI LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL PREVISTOS EN EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N°196-2016-MINAGRI.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura; Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado

Piura, 29 de noviembre de 2024

por **ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT** respecto de su solicitud de CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3195. OFICINA 904, SAN ISIDRO, LIMA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

09/20/24

LUISBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL